

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 2753/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Autorización

Fecha de iniciación: 20/02/2023

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ANTECEDENTES

El objeto de este informe es el documento comprensivo de las BASES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL PROGRAMA “Xª FERIA DE DÍA”, que se celebrará entre los días 16 y 29 de junio de 2023, para garantizar que la actividad se desarrolle dentro de los cauces exigidos por la normativa sectorial aplicable y que las Bases se ajustan a la legalidad vigente.

RAZONAMIENTO JURÍDICO

COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

Los ayuntamientos, a tenor del art. 25 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local ejercen, entre otras, competencias en materia de ferias y de protección de la salubridad pública, y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con base en estas competencias y, con objeto de contribuir a dinamizar las fiestas de San Pedro en la ciudad, entre los días 16 y 29 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Zamora, puede promover una feria dirigida a la prestación por particulares de servicios de hostelería o restauración, adjudicando mediante licitación, la ocupación de 22 espacios concretos de la vía pública, destinados a la instalación de otras tantas casetas para el desarrollo de dicha actividad.



NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN PREVIA

1. OCUPACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO

La instalación en diversas calles de la ciudad de las casetas de la Xª FERIA DE DÍA supone un uso privativo de un bien de dominio público que limita o excluye por un tiempo su utilización por los demás (artículo 75 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio). Si este uso llevara consigo la transformación del bien o modificación, sería en todo caso preceptiva la concesión. Si por el contrario, no implica transformación, como sucede con las casetas objeto de este informe, basta con la licencia o **autorización del titular del bien**, en este caso, el Ayuntamiento de Zamora.

2. LIBRE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

En el marco de la Estrategia de Lisboa, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior con el fin de crear un auténtico mercado interior de servicios, suprimiendo de forma prioritaria las barreras que obstaculizan las libertades de establecimiento y de prestación de servicios que se puedan eliminar rápidamente y, respecto de las demás, iniciando un proceso de evaluación, consulta y armonización complementaria que permita modernizar progresiva y coordinadamente los sistemas nacionales de regulación de las actividades de servicios.

El Estado, en el ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas en virtud del artículo 149.1 de la Constitución, llevó a cabo la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2006/123/CE mediante la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La propia Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio reconoce que la competencia de adaptación de la normativa existente a la Directiva 2006/123/CE y a la propia Ley corresponde a cada Administración Pública en el ejercicio de sus competencias.



Por otra parte, el artículo primero.veinte de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, modificó el art. 84.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los siguientes términos:

De conformidad con el punto 1 del mentado artículo 84.bis de la Ley 7/1985, con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá por el Ayuntamiento a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, se ha considerado necesario su mantenimiento en el caso de determinadas actividades, en la medida que dichas actividades requieren del **uso de suelo público**, —y por tanto, implican un número de operadores limitado— y por **razones de seguridad, salud pública o protección del medio ambiente** en el lugar concreto donde se realicen las actividades, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

Por otra parte, y conforme al artículo 84.bis 2. las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de dichas actividades son susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico. A este respecto, el artículo 84.bis 2. de la mentada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina que, las instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de actividades económicas solo se someterán a un régimen de autorización cuando lo establezca una Ley que defina sus requisitos esenciales y las mismas sean susceptibles de generar daños sobre el medioambiente y el entorno urbano, la seguridad o la salud públicas y el patrimonio histórico y resulte proporcionado. La evaluación de este riesgo se determinará en función de las características de las instalaciones,

Para las actividades e infraestructuras contempladas en las BASES DE LA Xª FERIA DE DIA —por resultar esta, una actividad recreativa de las contempladas en el CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE DESARROLLAN EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, INSTALACIONES Y ESPACIOS ABIERTOS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN recogido en el ANEXO de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—, el régimen de autorización a que hace referencia el párrafo anterior viene establecido en la mentada Ley 7/2006, modificada por el Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León, promulgada por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para la transposición de la Directiva 2006/123/CE y la adaptación a la Ley estatal 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



A este respecto, el artículo 11 de la citada Ley especifica que, el establecimiento de instalaciones no permanentes **estará sometido a autorización administrativa municipal**, salvo que el Ayuntamiento sea el propietario de la instalación y organizador directo de la actividad.

El clausulado de las BASES PARA LA PARTICIPACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN PROGRAMA “Xª FERIA DE DÍA, se adapta a esta normativa contemplando la exigencia de la AUTORIZACIÓN PREVIA para el montaje de las casetas y desarrollo de la actividad, **por afectar a las razones que justifican el control preventivo de la misma —**uso de suelo público y salud pública; instalaciones o infraestructuras físicas para el ejercicio de las actividades recreativas contempladas en la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Del análisis de las BASES PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA Xª FERIA DE DÍA, se deduce que, el procedimiento y trámites para la obtención de la autorización municipal contenido en las mismas, resulta conforme con el **artículo 7.27 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales**, que determina que, las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones —como es el caso de la Xª Feria de Día—, mediante sorteo; También es conforme con el **artículo 92.1 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas** —básico en cuanto aplicable a la Administración Local— que prescribe que, las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

En lo que respecta a la limitación de autorizaciones a 20 casetas, las BASES de la Xª FERIA DE DÍA son conformes con el **artículo 8 de la Ley 17/2009, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio**, basando dicha limitación en motivos de escasez de recursos naturales, ya que, resulta obvio que solo pueden habilitarse unas pocas calles y espacios de la ciudad para la instalación de las casetas de la feria.



Las BASES de la Xª FERIA DE DÍA también sintonizan con el **artículo 79 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales**, que determina que, en ningún caso podrá otorgarse concesión o licencia por tiempo indeterminado y con el **punto 3 del art. 92 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas**, que determina que, las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado.

Por último, el procedimiento de autorización recogido en las BASES de la Xª FERIA DE DÍA es conforme con el **capítulo II del Título II de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León**, contemplando los requisitos de seguridad preceptivos para el otorgamiento de las autorizaciones.

En efecto, el procedimiento de autorización exigido en las BASES sintoniza con el **artículo 11.2 de la mentada Ley 7/2006**, la cual prescribe que, las instalaciones no permanentes deberán reunir las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el de dicha Ley que, a su vez determina que, los establecimientos públicos e instalaciones en los que se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones de seguridad, salubridad e higiene exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- a) seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- b) solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.
- c) prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.
- d) salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesarias para evitar molestias a terceros.
- e) protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- f) accesibilidad y supresión de barreras.

Por otra parte, el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, exige para las instalaciones eventuales, que reúnan las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias y que cumplan los requisitos y condiciones que determinen las autoridades



competentes a la vista de los informes emitidos por los técnicos, debiendo inspeccionar y controlar su funcionamiento.

En este sentido, las BASES de la Xª FERIA DE DIA contemplan la INSPECCIÓN de las casetas por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Sanidad Pública, Obras Públicas y Mantenimiento y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable a la actividad, en lo que, a las competencias de dichos Servicios Municipales afectare, así como, la presentación de un CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN, emitido por técnico o facultativo competente, de conformidad con el Art. 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el Art. 7.1 por remisión del Art. 11.2 de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.

LIQUIDACIÓN DE TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUELO PÚBLICO Y EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina que las entidades locales, en los términos previstos en dicha ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como, por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:



a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por otra parte, el artículo 20.2 del mentado texto legal determina que, se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.

Por último, conforme al artículo 20.3 n) del citado texto legal, las entidades locales podrán establecer en concreto, tasas por la instalación de puestos o casetas de venta y conforme al artículo 20.4 s), por la recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos y, a tenor del 20.4 u), por servicios de inspección en materia de abastos.

En el Ayuntamiento de Zamora está vigente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

La Base 15 de la Xª FERIA DE DIA, en sintonía con esta normativa, determina que, los adjudicatarios de las casetas deberán abonar la tasa establecida en la "Ordenanza



Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

Por otra parte, el artículo 24.5 de la mentada Ley Reguladora de Haciendas Locales, obliga al beneficiario del aprovechamiento especial del dominio público local, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, cuando el referido aprovechamiento especial lleve aparejado el deterioro del dominio público local, y si los daños fueran irreparables estará obligado a indemnizar a este Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

Por este motivo, las Bases exigen a los adjudicatarios la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por el capital mínimo de 100.000 euros para hacer frente a estas responsabilidades.

NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Para garantizar que la actividad se desarrolle dentro de los cauces exigidos por la normativa sectorial aplicable, se comparte el expediente con los Servicios Técnicos Municipales de Obras Públicas y Mantenimiento, Salud Pública, Policía Municipal, Consumo y Cultura, a efectos de que puedan efectuar, en su caso, sugerencias y recomendaciones técnicas que resulten procedentes para que la realización de la “Xª FERIA DE DÍA” se ajuste fielmente a la legalidad vigente.

Al margen de lo anterior, es cierto que, como garantía y cautela de que la normativa sectorial se respete por parte de los interesados que finalmente resulten autorizados, las propias BASES prevén la ACTUACIÓN INSPECTORA de los Servicios Técnicos Municipales de Obras Públicas y Mantenimiento, Salud Pública y Policía Municipal, en lo que, a sus competencias respectivas afectare, dirigida a la comprobación del cumplimiento de los requisitos normativamente exigidos antes de dar comienzo a la actividad.

De hecho, la Base nº 9 de la Bases de la “Xª FERIA DE DÍA” especifica que la autorización queda condicionada al juicio favorable de los Servicios Técnicos Municipales, en la inspección que estos lleven a efecto.



ÓRGANO COMPETENTE

Al no estar reflejada en la Ley la competencia para la aprobación de dichas Bases, deberemos acudir a lo dispuesto en el artículo 21.1 s) de la LRBRL, el cual atribuye al Alcalde, las competencias que expresamente le atribuyan la leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Ahora bien, dicha competencia puede corresponder por delegación, al Sr. Concejale Delegado de Comercio, de conformidad con el Decreto de la Alcaldía, de fecha 17 de junio de 2019, por el que se delegó en el mismo, funciones sobre incoación y resolución de actos administrativos que afecten a terceros, además de la dirección de los servicios correspondientes y la gestión general de los mismos.

NORMATIVA APLICABLE

∅ Normativa aplicable al uso especial de los bienes de dominio público:

- o Art. 77 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.374/1986, de 13 de junio
- o Arts. 91 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- o Sección 1ª del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora—.

∅ Normativa aplicable a las instalaciones eventuales, portátiles o desmontables:

- o Arts. 35 y 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982



o Sección 2ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora —.

∅ Normativa relativa a los espectáculos públicos y actividades recreativas:

o Títulos II y III de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León—.

∅ Normativa relativa a las actuaciones en la vía pública:

o Sección 3ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora

o Sección 5ª del del Capítulo Segundo de la “Ordenanza de Circulación y Usos de las Vías Públicas del municipio de Zamora.

∅ Normativa sobre Ruido

o Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Vistos estos antecedentes, normativa aplicable y fundamentación jurídica, se eleva al órgano competente la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vista la propuesta de resolución PR/2023/1476 de 2 de marzo de 2023.

En virtud de la delegación aprobada mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019 (BOP: 3 de julio de 2019),

RESOLUCIÓN



PRIMERO. Aprobar las “BASES PARA LA PARTICIPACION DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL PROGRAMA «Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA»”, obrantes en el expediente, que tendrá lugar entre los días 16 y 29 de junio de 2023, en diversas calles de la ciudad, en el marco de las Ferias y Fiestas de San Pedro.

SEGUNDO.- Proceder, conforme al protocolo establecido en dicha BASES, a la convocatoria pública de las autorizaciones y aprobar como zonas de emplazamiento de las 20 casetas que formarán parte del dicha Feria, los espacios de la vía pública reflejados en los planos que figuran como ANEXO I de las mismas.

TERCERO.- Dar traslado de esta resolución al Departamento Municipal de Salud Pública, al de Obras y Pavimentación de Vías Públicas y a la Policía Municipal, a los efectos de control e inspección que por razón de la materia, a cada uno de esos departamentos corresponda, así como, proceder a su correspondiente difusión pública.

Todo lo cual y, salvo mejor opinión fundada en Derecho se informa y propone, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

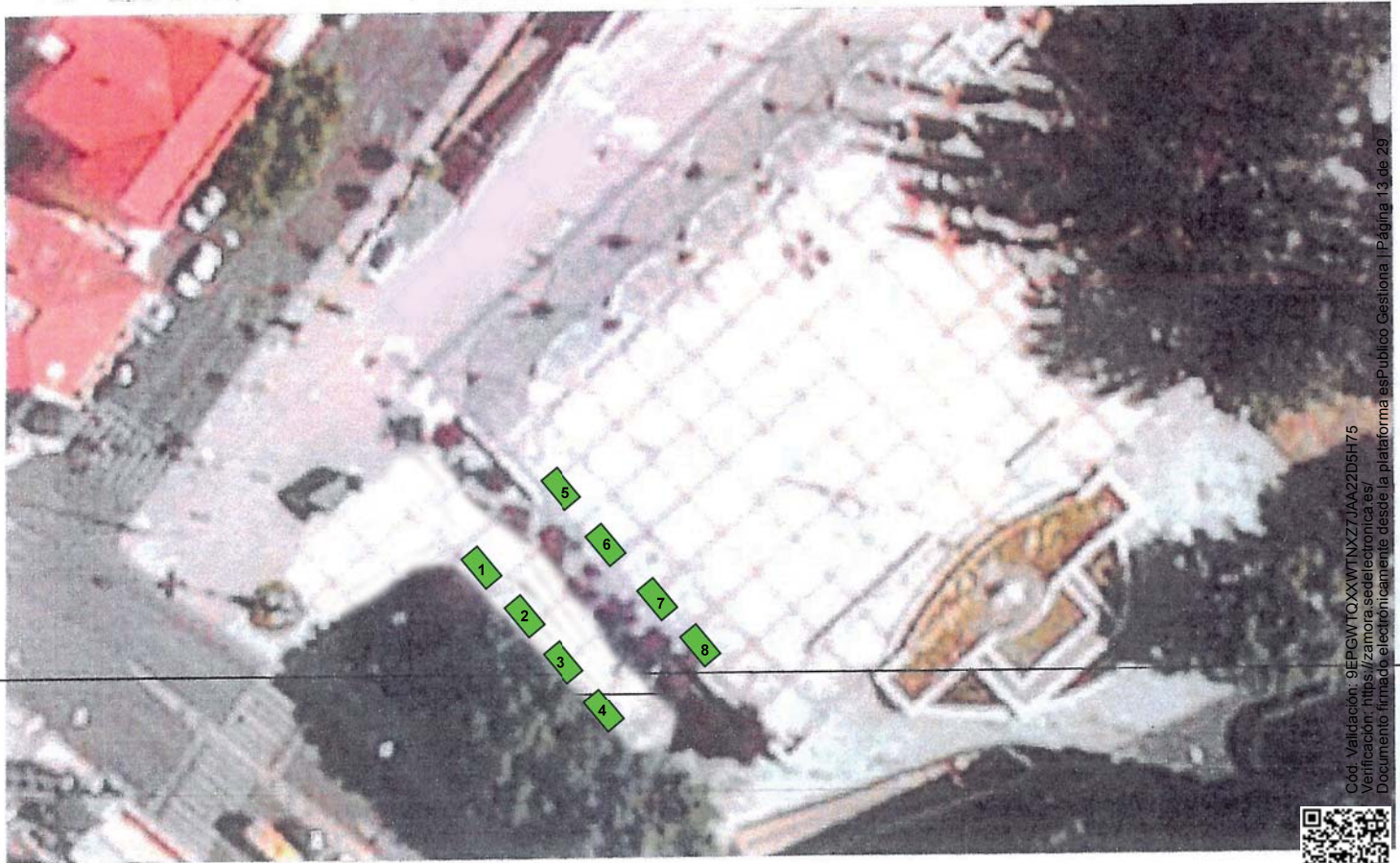
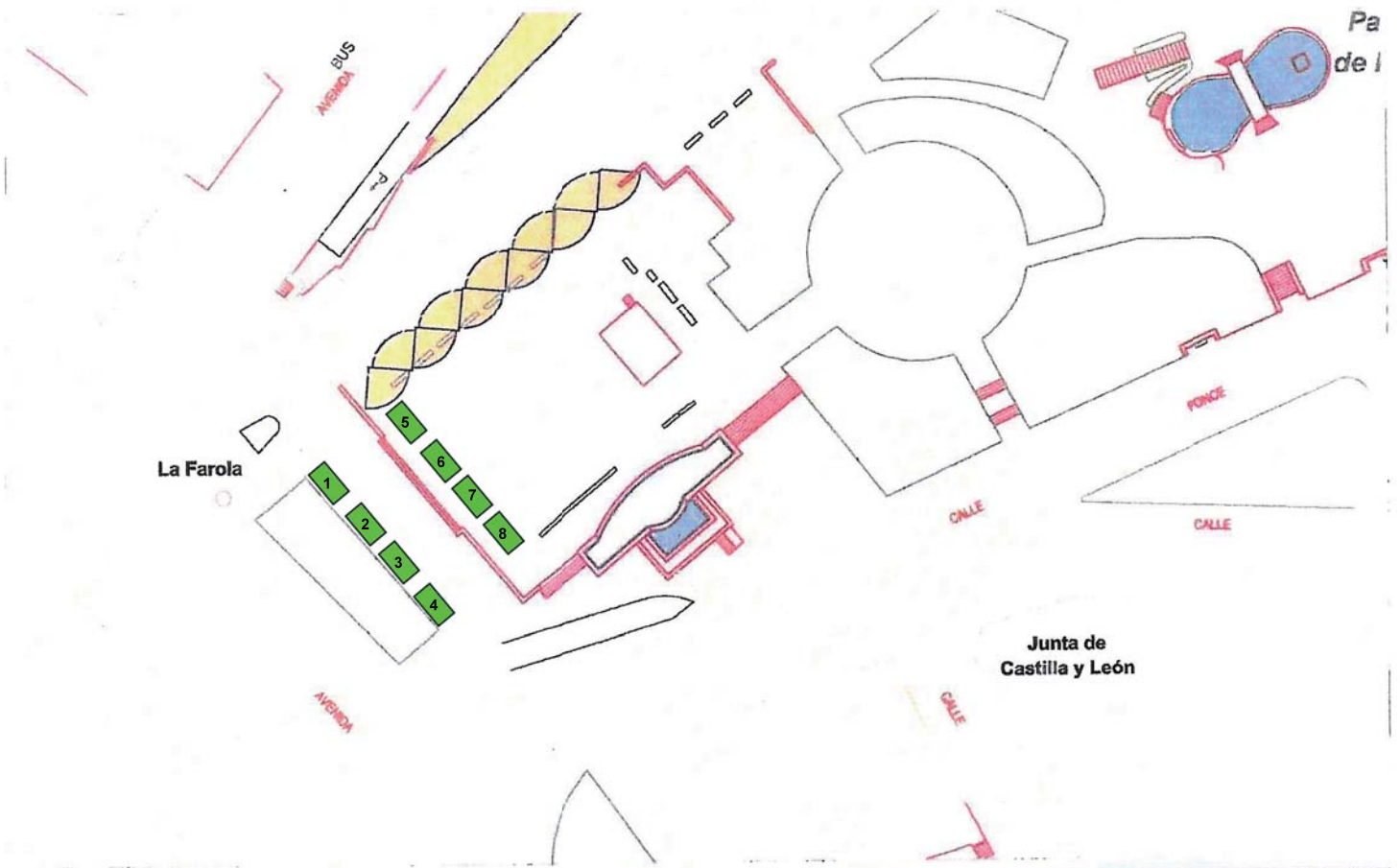


ANEXO I ZONA 1



POLICÍA
ZAMORA

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA



Cód. Validación: 9EPGWTOXXWTXZ7JAA22D5H75
Verificación: <https://zamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 13 de 29



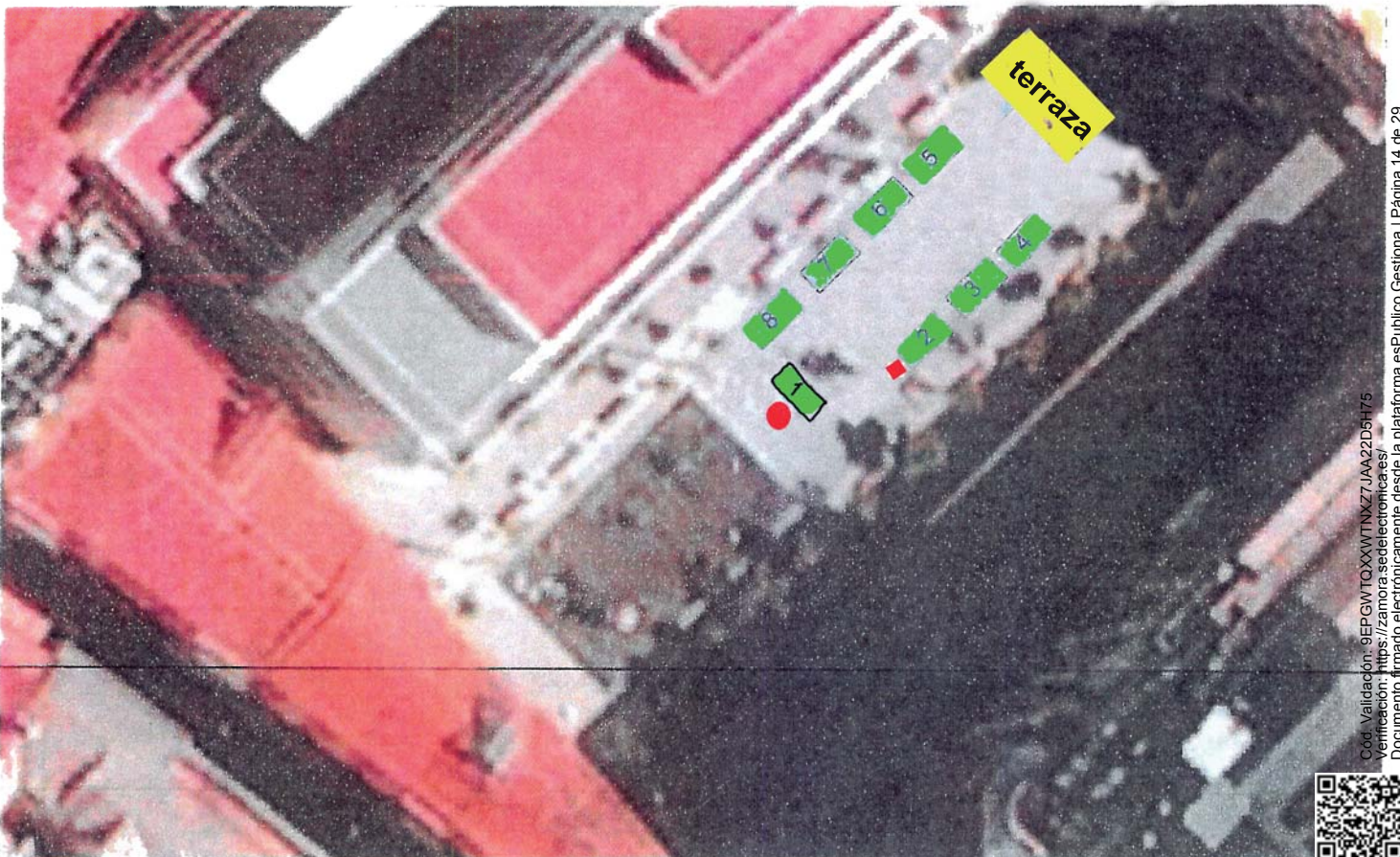
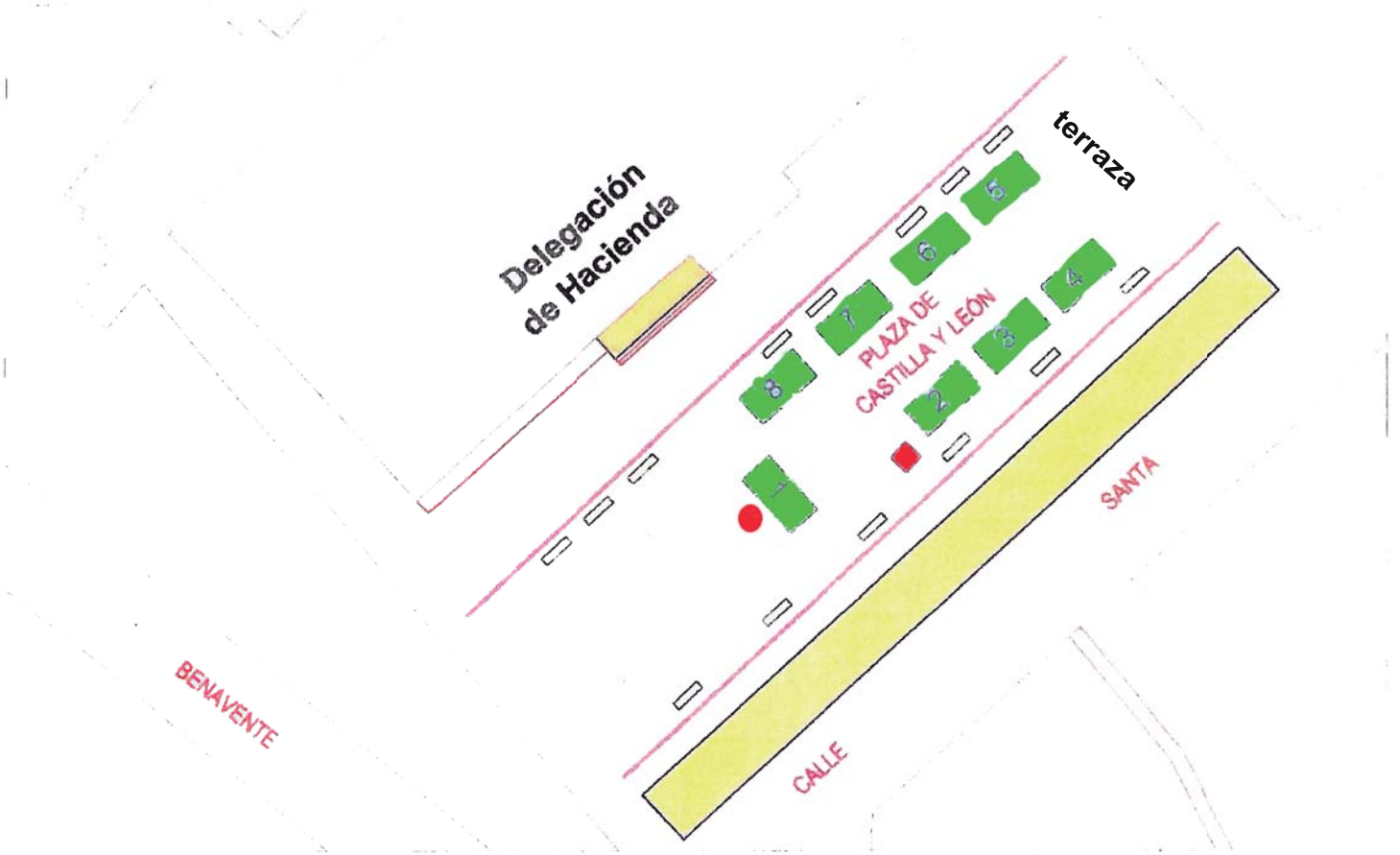
ANEXO I

ZONA 2



POLICÍA
ZAMORA

PLAZA CASTILLA Y LEÓN





POLICÍA
ZAMORA

PAZA MAESTRO HAEDO



ANEXO II

SOLICITUD - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA PARTICIPAR EN LA IXª FERIA DE DÍA, DEL 16 AL 29 DE JUNIO DE 2022

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

D.N.I. - PASAPORTE: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____ N.I.F./C.I.F. _____

EN REPRESENTACIÓN DE: _____

DOMICILIO: _____

NOMBRE COMERCIAL _____

ZONA QUE SOLICITA: _____

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA DE FORMA RESPONSABLE ANTE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA:

Que está dado de alta en alguno de los epígrafes del IAE señalados en las Bases de la IXª FERIA de Día de Zamora y dispongo de, al menos, un establecimiento hostelero actualmente en funcionamiento para participar en la misma, como acredito bien, aportando la documentación y/o bien, autorizando al Ayuntamiento de Zamora para la verificación ante la Agencia Tributaria.

Que cumple todos los requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente para el ejercicio de la actividad de hostelería, incluido, en su caso, lo previsto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León y que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos y/o servicios objeto de la actividad solicitada.

Que mantendrá el cumplimiento de dichos requisitos durante el tiempo en que dure la autorización para participar en la IXª FERIA de Día de Zamora, en caso de que, finalmente esta le sea concedida.

Que dispone de toda la documentación que así lo acredita y se compromete a presentarla ante el Ayuntamiento si le fuere asignado un espacio en la IXª FERIA de Día de Zamora.

Que no está incurso en procedimiento sancionador administrativo o penal por incumplimiento de normativa aplicable a actividades y establecimientos de hostelería en la fecha de solicitud de instalación de la caseta. Se entenderá que existe procedimiento administrativo sancionador desde la ratificación de acta de inspección con infracción por parte de la autoridad competente.

Que dispone de autorización de residencia y trabajo, en caso de ser ciudadano de terceros países no comunitarios.



Autorizo al Excmo. Aytto. de Zamora para verificar que estoy dado de alta en el IAE y al corriente de las obligaciones tributarias con hacienda estatal . SI NO

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD (MARCAR)

- CIF/DNI (Acreditando la representación en caso de ser persona jurídica)
- Certificado del alta en alguno de los epígrafes del IAE señalados en las presentes Bases o documento que autorice al Ayuntamiento de Zamora para la comprobación de dicho extremo ante la Agencia Tributaria.
- Fotocopia, según proceda, de la “Licencia de Apertura”, “Cambio de titularidad” o “Comunicación Previa” del establecimiento hostelero en funcionamiento actualmente del solicitante.
- Compromiso de aportar Seguro de Responsabilidad Civil contratado por el capital mínimo de 100.000 €, admitiéndose, en principio, la propuesta suscrita con compañía aseguradora, que deberá confirmarse si al interesado le fuera asignado el espacio solicitado, quedando supeditada la autorización de la actividad a la presentación del justificante de pago, en el plazo de 5 días desde la asignación del espacio.
- Compromiso de abono, en caso de resultar adjudicatario, de la tasa municipal establecida en la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”
- En caso de instalación individual de un EQUIPO DE MÚSICA AMBIENTAL, las características técnicas del mismo.
- Lista de los productos que se van a ofrecer al público en la caseta, así como su lugar de elaboración si no fuera en la propia caseta es la siguiente:
- Memoria Técnica Sanitaria

PRODUCTO	LUGAR DE ELABORACIÓN

Fdo.

D.N.I.



ANEXO III
REQUISITOS SANITARIOS

	TIPO DE ACTIVIDAD ALIMENTARIA:		UBICACION:
SOLICITANTE Y TITULAR			DNI/CIF
DIRECCION			TELEFONO
MUNICIPIO			
A.S.F nº: Autorización sanitaria de funcionamiento		RGSA nº: Registro General sanitario	R.A.A.L nº: Registro de Actividad Alimentaria
PRODUCTOS PARA EL CONSUMIDOR	RELACION DE LOS PRODUCTOS:		<input type="radio"/> ENVASADOS <input type="radio"/> SIN ENVASAR
MATERIAL DE EXPOSITORES DE ALIMENTOS	<input type="radio"/> ACERO INOXIDABLE <input type="radio"/> OTROS <input type="radio"/> PLASTICO, MADERA		
TIPO DE VITRINAS EN	<input type="radio"/> DE FRIO	<input type="radio"/> DE CALOR	
CAMARAS FRIGORIFICAS	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> NO	
DISPOSITIVOS DE AGUA	<input type="radio"/> DEPOSITO CON GRIFO	<input type="radio"/> RED GENERAL MUNICIPIO	
OTROS APARATOS	<input type="radio"/> PLANCHA-MATERIAL	<input type="radio"/> MICROONDAS <input type="radio"/> HORNO	
PERSONAS QUE VAN A MANIPULAR LOS PRODUCTOS	APORTAR LOS CERTIFICADOS DE FORMACION VIGENTES (AL MENOS CADA 4 AÑOS) O ACREDITACION DE BUENAS PRACTICAS HIGIENICAS		
PROVEEDORES	TENER A DISPOSICION DE LA INSPECCION LAS FACTURAS O ALBARANES DE LOS PRODUCTOS ALIMENTARIOS, PERFECTAMENTE RESEÑADOS (ORIGEN Y PROVEEDOR)		

* CONTINUACION: RELACION DE LOS PRODUCTOS (ELABORADOS O SIN ELABORAR, ENVASADOS, ALMACENADOS...):

.....



REQUISITOS SANITARIOS PARA LA CELEBRACION DE UN EVENTO AMBULANTE

En el momento de la visita de inspección sanitaria, según la hora determinada por el servicio Municipal de Comercio, Ferias y Mercados, el puesto ambulante provisional deberá estar en condiciones de revisión, con los materiales, útiles y mobiliario perfectamente limpios e instalados, cumpliendo los siguientes requisitos sanitarios:

- 1.-El suelo sobre el que se ubique la caseta o instalación estará pavimentado o en su defecto colocación de un material, si no lo tuviera, que lo aisle directamente del suelo y que cubra todo el mobiliario y enseres para la actividad, los cuales se apoyaran en dicho material.
- 2.-Se evitara el contacto directo de los productos alimentarios con el suelo.
- 3.-En el momento de la inspección el mobiliario, enseres, equipos o útiles para la preparación, elaboración, y dispensación de alimentos, estarán en perfectas condiciones higienico-sanitarias, perfectamente higienizados con desinfectantes autorizados, teniendo que ser materiales anticorrosivos (acero inoxidable), no tóxicos y de fácil limpieza y desinfección.
- 4.-En lo posible disponer de vajilla de un solo uso (platos, vasos, cubiertos, etc.)
- 5.-Si hay elaboración de productos alimentarios, o perecederos, o alto riesgo sanitario, disponer de agua potable de la red que sea fría y caliente con fregadero o dispositivo de lavado y grifo, pudiendo compensar la caliente con un lavavajillas. En el caso de que no se elaboren productos alimentarios se podrá utilizar un depósito homologado de agua potable con capacidad de unos 50 litros con grifo en la parte baja, necesaria para la correcta higienización de manos y utensilios. Se valorara la prohibición de aquellos alimentos con alto riesgo sanitario, según tipo de evento y circunstancias.
Si la elaboración es con plancha u otro sistema generador de humos, disponer de un extractor de humos cuando el lugar lo requiera y/o se generen molestias al usuario o ciudadano (recinto cerrado, instalación con escasa ventilación, etc..)
- 6.-Disponer de cubo de basura con cierre a pedal y bolsa impermeable de retirada de residuos, así como depósito para el aceite usado, que se llevara a contenedor especial.
- 7.-Disponer de vitrinas u otros sistemas para la protección ambiental de los alimentos y productos no envasados expuestos al público, y si necesitan refrigeración se dispondrá de un dispositivo térmico regulador.
- 8.-Los alimentos se elaboraran con la menor antelación posible a su consumo, permaneciendo a temperatura ambiente el mínimo tiempo posible, ya que en caso contrario se mantendrán en refrigeración.
- 9.-Colocación de cámaras de refrigeración y congelación para la conservación de los productos, con registro térmico mediante termómetro.
- 10.-Si hay temperatura elevada en el ambiente será necesaria la disposición de un sistema de protección contra insectos, teniendo en cuenta la estructura de la instalación.
- 11.-Tener materiales para la limpieza y desinfección y secado de los útiles y equipos, que se almacenaran separados de los productos alimentarios., así como toallitas de un solo uso y jabón higiénico para el aseo personal. Indicar el plan de limpieza a realizar.
- 12.-Deberan disponer de un cartel de Información sobre Alérgenos, y etiquetado productos

Declaro cumplir los requisitos sanitarios obligatorios expuestos en el presente documento

Y para que conste, a los efectos oportunos, se firma el presente documento,

En Zamora, a..... de2023

Fdo:

D.N.I.



BASES PARA LA PARTICIPACION DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL PROGRAMA “Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA”

(DEL 16 DE JUNIO AL 29 DE JUNIO DE 2023)

La Concejalía de Comercio del Ayuntamiento de Zamora organiza, la “Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA”, durante los días comprendidos entre el 16 y el 29 de junio de 2023, cuyo objeto es contribuir a la promoción gastronómica y dinamización de las calles y plazas de la ciudad, con motivo de las fiestas de San Pedro 2023.

La feria conlleva la previa autorización a profesionales de la hostelería, para la ocupación temporal de **20 ESPACIOS** situados en la vía pública, a razón de un solo espacio por profesional, destinados a la instalación y funcionamiento de otras tantas casetas desmontables, en las que se desarrollará dicha actividad, durante los días comprendidos entre el 16 y el 29 de Junio de 2023, bajo las condiciones técnicas, jurídicas y económicas contenidas en las presentes BASES —que son de obligado cumplimiento para todos los participantes—, que han de regir la autorización y que fijan todos los requisitos necesarios para garantizar el correcto uso de los bienes públicos, así como, el control y la seguridad de la actividad que se va a llevar a cabo.

1. REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS INTERESADOS

Podrán concurrir a este procedimiento de autorización los empresarios titulares del Sector de Hostelería que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dados de alta en el **Impuesto de Actividades Económicas**, actividad de hostelería **Epígrafes 671** (servicio en restaurantes), **672** (cafeterías) y **673** (cafés y bares, con o sin comida) y contar con un establecimiento de hostelería en funcionamiento a la fecha de presentación de la solicitud.
- No tener deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento de Zamora.
- No estar incurso en procedimiento sancionador administrativo o penal por incumplimiento de normativa aplicable a actividades y establecimientos de hostelería en la fecha de solicitud de instalación de la caseta. Se entenderá que existe procedimiento administrativo sancionador desde la ratificación de acta de inspección con infracción por parte de la autoridad competente.

2.SOLICITUDES



Podrán presentarse las solicitudes de participación en la “Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA” hasta el día **12de mayo de 2023**.

Cada interesado solo podrá solicitar un espacio, debiendo indicarse en la solicitud el número de zona.

Se considerarán nulas, quedando fuera del procedimiento de asignación, la solicitud o solicitudes de un mismo interesado solicitando varias zonas.

En la solicitud se indicará claramente la zona de la vía pública que pretende que le sea asignado, de entre los que figuran en el plano que acompaña a las presentes Bases como ANEXO I y deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Declaración Responsable que figura en el Anexo II de esta resolución.
- 2) CIF/DNI (Acreditando la representación en caso de ser persona jurídica).
- 3) Certificado del alta en alguno de los epígrafes del IAE señalados en las presentes Bases o documento que autorice al Ayuntamiento de Zamora para la comprobación de dicho extremo ante la Agencia Tributaria.
- 4) Fotocopia, según proceda, de la “Licencia de Apertura”, “Cambio de titularidad” o “Comunicación Previa” del establecimiento hostelero en funcionamiento actualmente del solicitante.
- 5) Compromiso de aportar Seguro de Responsabilidad Civil contratado por el capital mínimo de 100.000 €, admitiéndose, en principio, la propuesta suscrita con compañía aseguradora, que deberá confirmarse si al interesado le fuera asignado el espacio solicitado, quedando supeditada la autorización de la actividad a la presentación del justificante de pago, en el **plazo de 5 días** desde la asignación del espacio.
- 6) Compromiso de abono, en caso de resultar adjudicatario, de la tasa municipal establecida en la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”
- 7) Lista de los productos que se van a ofrecer al público en la caseta, así como, su lugar de elaboración si no fuera en la propia caseta, evitando productos de alto riesgo sanitario.
- 8) Memoria Técnica Sanitaria.
- 9) Si pretendiere la instalación individual de un EQUIPO DE MÚSICA AMBIENTAL, deberá indicar las características técnicas del mismo.

3.ZONAS Y NÚMERO DE ESPACIOS DE UBICACIÓN DE LAS CASETAS



ZONAS DE LOCALIZACION	NÚM. DE ESPACIOS EN CADA EMPLAZAMIENTO
ZONA 1 (Plaza de la Marina)	8 espacios
ZONA 2 (Plaza de Castilla y León)	8 espacios
ZONA 3 (Plaza del Maestro Haedo)	4 espacios

Por razones de interés público, la ubicación exacta de las casetas dentro de las zonas habilitadas para la Xª Feria de Día de Zamora podría sufrir alguna variación con respecto a la que figura en los planos. La decisión, en tal sentido, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales, sin que dichas variaciones den lugar a indemnización ni resarcimiento alguno a los adjudicatarios, pudiendo estos, en su caso, renunciar a su participación en la Feria.

4.FECHAS Y HORARIOS DE APERTURA

La apertura de las casetas se podrá realizar desde el día **16 de junio** a las 19:00 h. hasta el día **29 de Junio** de 2023 a las 00,30 horas.

El horario de apertura de las casetas será el siguiente:

Día 16 de junio: de 19:00 horas a 01:30 horas
Día 17 de junio: de 12:00 horas a 01:30 horas
Día 18 de junio: de 12:00 horas a 01:30 horas
Día 19 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas
Día 20 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas
Día 21 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas
Día 22 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas
Día 23 de junio: de 12:00 horas a 01:30 horas
Día 24 de junio: de 12:00 horas a 01:30 horas
Día 25 de junio: de 12:00 horas a 01:30 horas
Día 26 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas
Día 27 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas
Día 28 de junio: de 12:00 horas a 01:30 horas
Día 29 de junio: de 12:00 horas a 00:30 horas

5.ASIGNACIÓN DE ESPACIOS PARA EL MONTAJE DE LA CASETA

El día **31 de mayo de 2023**, a las 10:00 horas, en el **Salón de Actos del Palacio de la Alhóndiga**, entre los solicitantes que hayan presentado la documentación requerida en tiempo y forma y se hallen presentes en ese momento personalmente o a través de representante acreditado por poder bastante al efecto, se procederá por parte del Ayuntamiento de Zamora a la asignación de los ESPACIOS OFERTADOS conforme al siguiente protocolo de actuación:

1) Si para una determinada zona hubiera un solo solicitante, éste quedará automáticamente autorizado para la instalación de la caseta en el espacio que le interese, pudiendo renunciar a dicha asignación e integrarse en la bolsa de reservas que se constituya.



2) Si para cada zona hubiera un número igual o superior de solicitantes que el número de espacios ofertados para instalar las casetas, se realizará un SORTEO para asignar los mismos, a razón de un solo espacio por solicitante, conforme al protocolo siguiente: Se irá sacando de una bolsa el nombre de los interesados que irán eligiendo el puesto que les interese hasta agotar todos los disponibles.

3) Con los solicitantes que hayan quedado sin adjudicación de espacio en cualquiera de las zonas y sigan interesados, se procederá a constituir una BOLSA DE RESERVAS, fijando por sorteo un orden de prelación para la ocupación de los espacios que, en su caso, hayan quedado sin adjudicar o que resulten posteriormente vacantes por falta de presentación del seguro, renuncia del titular u otra contingencia.

4) Los miembros de la bolsa de reserva, por riguroso orden de prelación, elegirán los puestos que hayan quedado sin adjudicar en el sorteo en cualquiera de las zonas. Los puestos que resulten posteriormente vacantes por falta de presentación del seguro, renuncia del titular u otra contingencia, se ofrecerán por el orden de prelación de la bolsa a los interesados que figuren en la misma.

5) El resultado de la asignación de los espacios se publicará en la página web del Ayuntamiento de Zamora.

6) No se admite bajo ningún concepto el traspaso de la autorización. Sin embargo sí se admitirá, en su caso, la permuta de los espacios asignados, siempre y cuando se solicite al Ayuntamiento en los **5 días siguientes** al sorteo.

6.TIPO Y CARACTERISTICAS DE LAS CASETAS

1) Las medidas de las casetas individuales serán como máximo de 6 m x 2,5 m.

- 2) Deberán ser de madera, incluido el suelo que las aisle del pavimento, no permitiéndose otro tipo.
- 3) El pavimento de la vía pública, encima del cual se instale la caseta, deberá estar protegido con moqueta ignífuga y plástico y deberá extenderse 1,5 metros alrededor de la misma.
- 4) En ningún caso la caseta podrá estar anclada al suelo, responsabilizándose el autorizado de la ausencia de daños en la infraestructura pública, de modo que la instalación no deje marcas o daños en el pavimento.

En caso de daños a la infraestructura pública, el titular de la autorización responderá frente al Ayuntamiento de Zamora de los mismos, ejecutando directamente a su costa la reparación o, en su defecto, procederá la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa del interesado.

Un técnico municipal se personará en los momentos de montaje y desmontaje de las casetas pudiendo realizar informe del estado del recinto que ocupe.

7.GASTOS DE INSTALACION



Todos los gastos que se deriven directa o indirectamente de la instalación y decoración de las casetas incluidos consumo eléctrico, consumo, tomas de agua y desagües, en su caso, serán por cuenta del titular del establecimiento autorizado.

8.MONTAJE Y DESMONTAJE DE LAS CASETAS

A partir del lunes, 12 de junio de 2023, se permitirán las tareas propias del montaje de las casetas, en función de la complejidad de las mismas, salvo en las zonas no peatonales.

A partir del miércoles, 14 de junio de 2023, se permitirán las tareas propias del montaje de las casetas, en las zonas peatonales.

Todas las casetas deberán desmontarse en un máximo de 48 horas a partir de la finalización de la actividad.

9.INSPECCION DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS y CERTIFICADO DE SEGURIDAD

El día 16 de junio de 2023, a partir de las 10:00 h. en los propios espacios de dominio público asignados a los interesados para la instalación de las casetas, se procederá a la **INSPECCIÓN** de las mismas por parte de los Servicios Técnicos Municipales de Sanidad Pública, Obras Públicas y Pavimentación de Vías Públicas y Policía Municipal, con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos en la normativa aplicable a la actividad, en lo que, a las competencias de dichos Servicios Municipales afectare.

En dicha inspección, los interesados deberán presentar a su costa, a los Servicios Técnicos Municipales un **CERTIFICADO DE SEGURIDAD DE LA INSTALACIÓN**, emitido por técnico o facultativo competente, de conformidad con el Art. 48 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982 acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad contempladas en el Art. 7.1 por remisión del Art. 11.2 de la Ley 7/2006, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, que serán en concreto los siguientes:

- ✓ *Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.*
- ✓ *Solidez de las estructuras y funcionamiento de las instalaciones.*
- ✓ *Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externo.*
- ✓ *Salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de locales necesarias para evitar molestias a terceros.*
- ✓ *Protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.*
- ✓ *Accesibilidad y supresión de barreras.*

Las casetas deberán cumplir, además, los requisitos y condiciones que determinen los Servicios Técnicos Municipales encargados de inspeccionar el montaje de las mismas. En todo caso los organizadores, una vez desmontadas las instalaciones, estarán obligados a dejar los espacios en que se hubieran ubicado en similares condiciones a las que tenían antes de su montaje.



En todo caso, la autorización queda condicionada al juicio favorable de los Servicios Técnicos Municipales, en la inspección que estos lleven a efecto.

10. NORMAS DE USO DE SUELO PÚBLICO

Las casetas instaladas sobre aceras deberán mantener un paso libre con un anchura mínima de 1,50 m. sobre la acera para el tránsito peatonal, manteniendo una distancia superior a 1,5 m. a los pasos de peatones señalizados, salidas de emergencia, vados autorizados y entradas a edificios.

Las casetas instaladas en calles o plazas peatonales deberán mantener despejada en todo momento la banda de rodadura central de la calle o plaza, con una anchura mínima de 3 m. para la circulación de vehículos autorizados o de emergencia

Las casetas que se instalen en zonas de estacionamiento de vehículos deberán hacerlo con su frente hacia la acera y se protegerá con vallas la parte posterior colindante de las calzadas abiertas al tráfico rodado, impidiendo que los ciudadanos que estén consumiendo invadan la calzada.

11. NORMAS DE SEGURIDAD

Las instalaciones eléctricas interiores y de acometida se ajustarán a las prescripciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus Instrucciones Complementarias aprobadas por R.D. 842/2002, de 2 de agosto. Así mismo, contarán con la autorización de Industria, y en todo caso, deberá tener a disposición de los Servicios Técnicos Municipales el documento que lo acredita (boletín de instalador eléctrico).

Las instalaciones de agua deberán ser realizadas por la empresa concesionaria municipal del Servicio de aguas —AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA Y LEÓN S.A.U.—.

En caso de utilización de cocina/plancha/parrilla, esta estará separada de la zona del público con protección suficiente y dotada de un extintor de incendios de polvo seco polivalente y en perfecto estado de uso, instalados por una empresa legalmente autorizada.

Se prohíbe el uso de moqueta o similar y materiales inflamables dentro de las casetas y, de manera especial, en la zona de cocina/plancha/parrilla. En todas estas zonas se habilitará en los suelos material ignífugo y antideslizante para proteger tanto al personal como a los pavimentos. Todo el suelo interior de la caseta deberá estar debidamente protegido para garantizar la ausencia de marcas o daño en el pavimento.

En todo caso el establecimiento deberá contar con una póliza de responsabilidad civil con cobertura tanto en daños corporales como materiales para el desarrollo de la actividad “Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA”.

12. NORMAS SOBRE RUIDOS

Se permitirá el uso de equipos de música ambiental en los horarios de 12:00 h. a las 16:00 h y de 19:00 a 00:00 h, y hasta la 01:00 festivos, fines de semana y víspera de fiesta.



En caso de equipos individuales, en cada caseta no podrán superar una potencia de 50w. Si se tratara de un único equipo común no podrá superar los 300w de potencia.

En cualquier caso se deberá indicar al Ayuntamiento de Zamora las características del equipo y la persona responsable del mismo.

El sonido proyectado no podrá sobrepasar los 55 dB. Con relación a las viviendas, los niveles máximos de los ruidos transmitidos al interior de las mismas, no podrán superar para dormitorio o pieza de descanso o estudio los 32 dB, en el horario autorizado.

En la explotación de las casetas por los adjudicatarios, en materia de ruido, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

13.NORMAS DE VENTA, SALUD Y CONSUMO

Todas las casetas ofrecerán y publicitarán de forma expresa y visible al público, como mínimo una tapa y una bebida especial de la “Xª FERIA DE DÍA DE ZAMORA”, a un precio único, no superior a **TRES EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (3,50 €)** siendo obligatorio tenerlo a disposición del público durante todo el periodo de apertura.

Durante los días de celebración de la Feria del Ajo (28 y 29 de junio) las casetas deberán ofrecer una tapa en cuya elaboración uno de los ingredientes sea el ajo zamorano.

Tendrán visible la lista de precios del resto de productos que se expendan, en los términos establecidos en el Real Decreto 3423/20000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (BOE 311 de 28/12/2000).

En cuanto a la obligación de expedición de facturas y, en concreto, de facturas simplificadas, por los empresarios adjudicatarios de las casetas se ajustará al contenido en la materia recogido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Otras normas de obligado cumplimiento son las siguientes:

En las casetas no se podrá servir bebidas de más de 15º.

Queda terminantemente prohibido realizar en las casetas ofertas promocionales, premios y canjes, sorteos, concursos, fiestas y rebajas en los precios que inciten al consumo de bebidas alcohólicas.

Permanecerán expuestos en cada caseta, detrás del mostrador, en un lugar perfectamente visible, los siguientes carteles informativos:

- “Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. El consumo abusivo de alcohol es causa de accidentes y problemas graves de salud. Ley 3/1994, modificada por la Ley 3/2007”.

(Este cartel informativo tendrá un tamaño mínimo de 21 cm. de diámetro. La letra del texto: « Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años » será como mínimo de un cuerpo 40 o de 40 puntos, y la del texto: « El consumo abusivo de alcohol es causa de accidentes y de problemas graves de salud », de un cuerpo 25 o de 25 puntos y podrá ser descargado de la página web de la Junta de Castilla y León, en la dirección www.jcyl.es)



- “El establecimiento dispone de hojas de reclamación a disposición del usuario”, según la normativa de protección del consumidor (Decreto 109/2004, de 14 de octubre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios). El texto debe figurar también en idioma inglés: “Claimsforms are available to consumers/users” y la referencia a la normativa DECRETO/DECREE 109/2004, de 14 de octubre.
- Deberán disponer de un **cartel de Información sobre alérgenos**, y relación de aquellas tapas con algún alérgeno en su composición, en cumplimiento de la legislación vigente al respecto.

Existirá una cámara frigorífica para la conservación de productos perecederos, y materia prima garantizando en todo momento la cadena de frío y extremándose las precauciones al respecto

Se instalará un mínimo de dos cubos de basura de 100 litros, impidiendo que los desperdicios caigan al suelo de la caseta o a la vía pública. Cada caseta deberá proceder de manera continuada a la limpieza del espacio que ocupe la instalación, deberán preservar en todo momento el pavimento del interior de la instalación para evitar su deterioro físico y estético. Se procederá a una limpieza final y global al cierre diario de las casetas.

El suelo sobre el que se ubique la caseta o instalación estará pavimentado.

Se evitará el contacto directo de los productos alimentarios con el suelo.

Se colocarán vitrinas de cristal u otros sistemas para la protección ambiental de los alimentos o productos no envasados expuestos al público, evitando su contaminación, y si requieren refrigeración se dispondrá de un dispositivo térmico regulador.

Los alimentos se elaborarán con la menor antelación posible a su consumo, permaneciendo a temperatura ambiente el mínimo tiempo posible, ya que en caso contrario se mantendrán en refrigeración. Si se trata de alimentos perecederos o con alto riesgo sanitarios, permanecerán siempre en refrigeración, o se podrá prohibir su venta.

Todas las personas que trabajen en las casetas de la Feria de Día tendrán que estar obligatoriamente en posesión del certificado de formación de manipulador de alimentos.

En caso de no existir cocina/plancha/parrilla, se exigirá que se acredite el lugar de elaboración de los alimentos a dispensar, así como la persona responsable de la garantía de las condiciones de salud alimentaria de los mismos y de la cadena de frío.

Se dispondrá de albarán o factura que acrediten el origen y el proveedor de los productos, los cuales estarán etiquetados o identificados.

Se desecharán los alimentos preparados y no consumidos en el día y se elaborarán con la menor antelación a su consumo.

Con carácter general, todo el personal que manipule alimentos deberá cumplir la normativa vigente recogida en el Reglamento (CE) 825/2004 de 29 de abril, y cualquier otra disposición local, autonómica o estatal que sea de aplicación.

Todas las casetas deberán disponer de abastecimiento de agua corriente y potable, enganchados a la red general. En caso de no elaborar productos alimentarios se



podrá utilizar un depósito homologado de agua potable con capacidad mínima de 50 litros con grifo en la parte baja, cuyo abastecimiento se renovará diariamente.

Dentro de lo posible, las casetas habrán de disponer de vajilla de un solo uso, desechable, (platos, cubiertos, vasos, etc.)

La elaboración de guisos y salsas, en su caso, se realizará en un establecimiento de hostelería con licencia al efecto, siendo servidos posteriormente en la caseta con un mantenimiento en frío.

Los establecimientos que utilicen huevo fresco en la elaboración de distintos preparados alimenticios, se atenderán a las normas que establezca el Servicio de Salud Pública del Ayuntamiento de Zamora. Su incumplimiento será causa de cierre inmediato de la caseta.

La recogida del aceite usado deberá de realizarse por gestores autorizados para la recogida y tratamiento de este tipo de residuo, estando prohibido, en todo caso, su vertido en alcantarillas.

Se prohíbe el vertido de aguas sucias o con detergentes u otros productos en los alcorques de los árboles de la vía pública.

Además se cumplirán los siguientes requisitos técnicos:

Todos los solicitantes que pretendan ejercer la actividad como establecimiento alimentario, deberán disponer de un número de registro como actividad alimentaria, bien Autorización Sanitaria de Funcionamiento-A.S.F. o Registro Empresa de Actividad Alimentaria-R.E.A.A, teniendo que presentar el modelo normalizado de la instancia de Comunicación previa de inicio de la actividad con Declaración Responsable en el registro de la administración Local.

Como ha quedado dicho, deberán disponer de un cartel de Información sobre alérgenos, y relación de aquellas tapas con algún alérgeno en su composición, en cumplimiento de la legislación vigente al respecto.

Para la higiene personal deberán disponer de toallitas de papel de un solo uso y jabón de manos, en la zona de lavabo.

En la zona de agua se colocara un fregadero o lavabo, y debajo un depósito para la recogida de aguas sucias.

Las cámaras de refrigeración y congelación dispondrán de termostato de control de temperaturas, fácilmente visible.

Al menos un cubo de basura será de cierre a pedal, para la retirada de restos orgánicos.

Se deben indicar los medios de transporte de los alimentos o productos, tipo de embalajes,etc, para su conducción desde su lugar de elaboración a la caseta, y posteriormente su conservación durante el periodo de duración de la actividad.

Se deberá disponer de vajilla de un solo uso. Si no es así, deberá haber lavavajillas en el puesto, o bien agua sanitaria caliente.

Respecto de los productos de venta, no se podrán autorizar los alimentos que lleven huevo crudo, como tortillas, así como mahonesas caseras, salsas que necesiten refrigeración constante, natas, cremas. Tampoco el marisco y pescado crudo.



No se podrán usar los exteriores de la caseta para la elaboración, almacén o depósito de alimentos

Las personas que incumplan alguna de las normas de este apartado y sufran algún tipo de sanción por ello, no podrán montar caseta al año siguiente al de la sanción.

14.NORMAS LABORALES

Todos los trabajadores que presten servicios en las casetas de la Feria de Día deberán de estar dados de Alta en la Seguridad Social y haber formalizado el correspondiente contrato laboral. Asimismo deberá cumplirse la normativa de prevención de riesgos laborales.

15.FISCALIDAD

Los adjudicatarios de las casetas deberán abonar la tasa establecida en la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.

16.TARJETA DE “AUTORIZACION”

El cumplimiento de los requisitos anteriormente expuestos, dará lugar a la expedición y entrega a los interesados por la Concejalía encargada de instruir el expediente, de la correspondiente tarjeta de **AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD**, en la que figurará una dirección facilitada por el titular, para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad, y que, deberá tener expuesta al público y para la autoridades que realicen las funciones inspectoras.

Quedarán revocadas todas aquellas autorizaciones cuyos titulares no cumplan alguna de las normas expuestas en estas bases.

